

ANEXO 1

**TESTIMONIO NOTARIAL QUE CONTIENE EL ACTA CONSTITUTIVA Y
LOS ESTATUTOS DE "LA CONCESIONARIA"**

INSTRUMENTO NÚMERO 23,076

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
"CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-
PITAL VARIABLE.



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

23,076

LIBRO QUINIENTOS SETENTA Y UNO. ----- BSV/GCHR.-----

ESCRITURA VEINTITRÉS MIL SETENTA Y SEIS. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de febrero de dos mil tres. --

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXÁNDER, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen "OHL, CONCESIONES", SOCIEDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, representada por el señor

"OBRASCON HUARTE LAIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Licenciado

al tenor de los siguientes estatutos, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinte de enero de dos mil tres, con el número 0903,162 (cero nueve cero tres, uno seis dos), expediente número 200309002824 (dos cero cero tres cero nueve cero cero dos ocho dos cuatro) folio número 28540V84 (dos ocho cinco cuatro cero V ocho cuatro), que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- "CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V." -----

----- DENOMINACIÓN -----

CLÁUSULA PRIMERA: Los comparecientes en este acto convienen en constituir y constituyen una sociedad anónima de capital variable, la que se sujetará, a falta de disposición expresa en los presentes estatutos, a las leyes de la República Mexicana. -----

La sociedad se denominará: "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

----- DOMICILIO -----

CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la sociedad será Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas, sucursales, agencias y dependencias, o cualquier otro tipo de establecimiento de la empresa, en cualquier parte del país, o del extranjero, así como de señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que con ello se entienda cambiado su domicilio social. Los accionistas quedan asimismo sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades competentes del domicilio de ésta, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

----- DURACIÓN -----



AA12330167



CLÁUSULA TERCERA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. Este plazo podrá prorrogarse por períodos de igual o menor duración, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

OBJETO -----

CLÁUSULA CUARTA: El objeto de la sociedad será: -----

- 1.- Construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos o contratos relacionados con las actividades anteriores. -----
- 2.- Tramitar y obtener todos los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos administrativos que, de acuerdo con la legislación aplicable, sean necesarios para la realización del objeto social. -----
- 3.- Desarrollar los fines sociales que se mencionan en los párrafos subsecuentes por la sociedad ya sea directamente o bien indirectamente, en todo o en parte, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades. -----
- 4.- Prestar todos los servicios relacionados con el objeto social de la empresa a personas morales, asociaciones, negociaciones, empresas, entidades gubernamentales sean mexicanas o extranjeras dentro o fuera del país. -----
- 5.- Participar por sí o a nombre de otro en licitaciones o concursos de cualquier especie tanto a nivel nacional como internacional. -----
- 6.- Contratar, la recepción y/o el otorgamiento de las licencias de uso de sistemas, programas de cómputo, y demás servicios necesarios para la adecuada prestación de sus servicios de construcción, operación, administración de carreteras y puentes. -----
- 7.- Adquirir, disponer, gravar, enajenar, alquilar, arrendar u obtener por cualquier medio el uso o goce y explotar toda clase de bienes inmuebles y muebles para el cumplimiento de su objeto. -----
- 8.- Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como comisionista, representante o mediador mercantil. -----
- 9.- Emitir, girar, librar, aceptar, adquirir, transmitir, negociar, avalar, endosar, descontar, suscribir y, en general, realizar cualquier acto relacionado con títulos de crédito, así como celebrar y cumplir toda clase de operaciones de crédito. -----
- 10.- Tomar y dar dinero en préstamo otorgando todo tipo de garantías propias y a favor de las empresas en que participe, así como obtener financiamientos o créditos, ya sean nacionales, extranjeros o de particulares. -----
- 11.- Solicitar, registrar, adquirir, recibir, poseer, vender, otorgar y disponer en cualquier forma, de franquicias, licencias, cesiones de derechos, concesiones, autorizaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, invenciones y cualquier otro tipo de derecho comprendido en la propiedad industrial o intelectual. -----

12.- Celebrar todo tipo de actos de naturaleza que tengan relación con la propia o ajena. -----

----- N.

----- CLÁUSULA

CLÁUSULA QUINTA: L

CLÁUSULA SEXTA: El

nas físicas o morales m
De conformidad con el
dos Unidos Mexicanos,
título catorce del Reg
Nacional de Inversione
les o futuros de la soci
nes Exteriores a consic
1.- Las acciones o dere
2.- Los bienes, derech
tular la sociedad. ----
3.- Los derechos y ob'
propia sociedad. ----
Asimismo, los inversio
la protección de sus q
beneficio de la Nación lc

CLÁUSULA SÉPTIMA:

cho a retiro es la car
MILLONES DE PESCO
El capital social estar
ciones ordinarias, no
SOS 00/100 M.N), c
los accionistas. ----
Una vez fijado por la
su parte variable, s
límites, por acuerdo
que las variaciones e
blea General Extraor
por la Ley General d

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

3

23,076

de será de noventa y nueve
critura constitutiva. Este pla-
duración, según lo determine

onservar y mantener carrete-
io la celebración de actos o

utorizaciones, concesiones y
legislación aplicable, sean

los párrafos subsecuentes
mente, en todo o en parte,
n Sociedades.

jeto social de la empresa a
presas, entidades gubernamen-
de

s o concursos de cualquier

licencias de uso de siste-
esarios para la adecuada
administración de carrete-

ar u obtener por cualquier
muebles y muebles para el

y actuar como comisionis-

ciar, avalar, endosar, des-
relacionado con títulos de
ciones de crédito.

o de garantías propias y a
r financiamientos o crédi-

or, otorgar y disponer en

ere concesiones, au-
diales, derechos de autor,

do en la propiedad indus-

12.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación directa o indirecta con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena.

----- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y -----

----- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS -----

CLÁUSULA QUINTA: La sociedad es de nacionalidad mexicana.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social será de libre suscripción, ya sea por personas físicas o morales mexicanas o de otra nacionalidad.

De conformidad con el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los inversionistas y socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- 1.- Las acciones o derechos que adquieran de la sociedad.
- 2.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad.
- 3.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.

Asimismo, los inversionistas y accionistas presentes o futuros renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.

----- CAPITAL SOCIAL -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social es variable, la parte mínima fija, sin derecho a retiro es la cantidad de \$224.000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). La parte variable del capital será ilimitada.

El capital social estará representado por VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a todos los accionistas.

Una vez fijado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el capital social en su parte variable, será susceptible de aumentarse o disminuirse, dentro de sus límites, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en tanto que las variaciones en la porción mínima fija del mismo se acordarán por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se regirán de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo no contemplado por estos es-



AA12330168



tatutos. -----

Ninguna disminución del capital social podrá tener efecto cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo la parte fija del capital social, salvo que se cumpla con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----

Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de Asamblea que haya decretado dicho aumento, a menos que en dicha Asamblea se encontrara representada la totalidad del capital social de la sociedad. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y sin que se hayan capitalizado previamente las utilidades no distribuidas, y la totalidad de las cuentas de superávit, en caso de existir, incluyendo la reexpresión financiera positiva de las cuentas que integren el balance de la sociedad. -----

Las disminuciones del capital podrán efectuarse por retiro de aportaciones de los accionistas, para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles o para absorber pérdidas. -----

En caso de disminución del capital social, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto, siempre y cuando lo anterior sea igual para todos los accionistas. En caso contrario, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la amortización completa de acciones, y la designación de las que se deban nulificar se hará por sorteo ante fedatario público. Los reembolsos se llevarán a cabo cuando más al valor contable de las acciones que vayan a ser amortizadas. -----

A falta de resolución expresa de la Asamblea que decreta un aumento o disminución del capital, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. -----

----- ACCIONES -----

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social estará representado por acciones de libre suscripción. Las acciones se dividirán en dos series: serie I y serie II. -----

La serie I representará en todo momento al capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro y la serie II representará en todo momento al capital social en su parte variable. -----

----- DERECHO DE PREFERENCIA POR VENTA DE ACCIONES -----

CLÁUSULA NOVENA: Los accionistas se conceden mutua y recíprocamente el derecho de preferencia, en proporción al número de sus respectivas acciones,

para adquirir las acciones
tercero. Este derecho de
nes se efectúe entre acci

-----LIB
CLÁUSULA DÉCIMA: La

que deberán inscribirse
misión, alquiler o gravar
capital social. La socieda
aparezcan inscritos en d
diente. -----

La transmisión de accio
certificado provisional c
por cualquier otro medic
al endosante, desde la f
dad, desde la fecha de s

----- CERTIFICADO
CLÁUSULA DÉCIMA P

tivos que representen la
requisitos establecidos
ciudades Mercantiles.

que decida el Órgano
sexta de estos estatut
dos miembros del Con
nes y llevarán adherid
Ley General de Socied
Mientras se expidan lo
provisionales que será

correspondiente a la ir
cio) y firmas que los tí
nidad. -----

En caso de pérdida, re
nales de acciones, su
da, Capítulo primero,
de Crédito vigente, sie
dos. -----

----- DERECH

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

5

23,076

ner efecto cuando tenga como
e fija del capital social, salvo que
ociedades Mercantiles.

istas tendrán derecho preferente
ones de que sean titulares.
entro de los quince días hábiles
ico oficial del domicilio de la so-
retado dicho aumento, a menos
ada la totalidad del capital social

l sin que las acciones que repre-
ite suscritas y pagadas y sin que
no distribuidas, y la totalidad de
uyendo la reexpresión financiera
e la sociedad.

por retiro de aportaciones de los
e , para amortizar accio-
rdidas.

cará ésta proporcionalmente so-
ijará las normas de prorrateo de
nes deban surtir efecto, siempre
nistas. En caso contrario, la dis-
diante la amortización completa
an nulificar se hará por sorteo
án a cabo cuando más al valor
das.

decrete un aumento o disminu-
jo de Administración podrá de-
acerse la suscripción, pago o

esentado por acciones de libre
s: serie I y serie II.

l social en su parte mínima fija
lo momento al capital social en

NTA DE ACCIONES

en mutua y recíprocamente el
de sus respectivas acciones,

para adquirir las acciones que cualquier accionista desee vender o enajenar a un
tercero. Este derecho de preferencia no aplicará cuando la transmisión de accio-
nes se efectúe entre accionistas.

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

CLÁUSULA DÉCIMA: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el
que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, trans-
misión, alquiler o gravamen de que sean objeto las acciones que forman parte del
capital social. La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que
aparezcan inscritos en dicho libro, a partir de la fecha de la inscripción correspon-
diente.

La transmisión de acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o
certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse
por cualquier otro medio legal válido y su transmisión surtirá efectos con respecto
al endosante, desde la fecha del endoso y, en todo caso, con respecto a la socie-
dad, desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de accionistas.

CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIONES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los certificados provisionales o los títulos defini-
tivos que representen las acciones de la sociedad, deberán cumplir con todos los
requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles. Asimismo, deberán llevar insertos, entre otras cláusulas
que decida el Órgano de Administración de la sociedad, el texto de la cláusula
sexta de estos estatutos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por
dos miembros del Consejo de Administración. Podrán amparar una o más accio-
nes y llevarán adheridos cupones, en términos del artículo ciento veintisiete de la
Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mientras se expidan los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados
provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones (salvo la
correspondiente a la inscripción de la sociedad en el Registro Público del Comer-
cio) y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos en su oportu-
nidad.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisio-
nales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segun-
da, Capítulo primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones
de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta de los interesa-
dos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS



AA1233016



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones válidamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

Las acciones de la sociedad confieren a sus titulares, iguales derechos y obligaciones. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con el monto del valor nominal de sus acciones. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen será el siguiente: -----

I.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas para las que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial, las demás serán Ordinarias. -----

II -Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ---

III.- Serán convocadas, en su caso, por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración por conducto del Presidente de dicho órgano, y, a falta de éste, por el Secretario del mismo órgano, o por el o los Comisarios, en los términos que se indican en estos estatutos. -----

IV.- La convocatoria deberá publicarse en el periódico Reforma o, en su defecto, en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días hábiles a la fecha en que deba celebrarse, tratándose de primera convocatoria y de cinco días hábiles tratándose de segunda o ulteriores convocatorias. La convocatoria deberá estar firmada por quien la haga y contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea, en el entendido de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicho orden, a menos que en la asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad. Si todas las acciones estuvieren representadas en la asamblea, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.-Presidirá la asamblea, en su caso, el Administrador Único, o el Presidente del Consejo de Administración, y en defecto de éstos, la persona que designen los accionistas, fungiendo como secretario de la reunión el Secretario del Consejo o la persona que designen los accionistas. El Administrador Único o el Presidente del Consejo y, en su defecto, los accionistas presentes, nombrarán a uno o dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, en su caso, el Administrador Único o el Presidente declarará válidamente instalada la Asamblea y

cor
dié
VI.-
sol
oct
cie
VII
no:
VII
rár
en
los
to
art
IX.
per
tes
ins
X.-
po
ma
ne
XI.
po
tire
de
pre
XII
nu
XII
ne
po
co
si l
me
el.

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

7

23,076

más acciones implica la
las resoluciones válidas
Consejo de Administra-

uales derechos y obliga-

monto del valor nominal

de Accionistas es el ór-
nte:

rias. Las Extraordinarias
que se refiere el artículo
s Mercantiles, así como
quórum especial, las de-

o la fuerza mayor.

Unico por el Consejo
organo, y, a falta de éste,
rios, en los términos que

forma o, en su defecto,
ciudad, con anticipación
a, tratándose de primera
da o ulteriores convoca-
naga y contener el orden
eba celebrarse la asam-
into que no esté incluido
e representada la totali-
as las acciones estuvie-
a la publicación de la

ico, o el Presidente del
sona que designen los
ecretario del Consejo o
r, o el Presidente
no, a uno o dos
certificarán la presencia
or, en su caso, el Admi-
instalada la Asamblea y

con capacidad para tomar las decisiones que correspondan a su especie, proce-
diéndose a desahogar el correspondiente orden del día.

VI.- Para que una Asamblea se considere legalmente reunida y para que sus re-
soluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento
ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones, cada acción representa un voto y serán nominales, a me-
nos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas que se levanten con motivo de las reuniones de Asamblea, debe-
rán ser firmadas por las personas que hayan fungido como Administrador Único o,
en su caso, por el Presidente, y por el secretario de la reunión, así como por el o
los Comisarios, si asistieren. Las actas serán foliadas progresivamente y en quan-
to termine el ejercicio social serán encuadernados por año, de conformidad con el
artículo treinta y cuatro del Código de Comercio.

IX.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o
personas que al efecto designen mediante simple carta poder, firmada ante dos
testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien contener las
instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

X.- Si en el día señalado para la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiem-
po, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse la mis-
ma para proseguir en la fecha y hora que en ese mismo día se acuerde sin
necesidad de nueva convocatoria.

XI.- Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los accionistas no
podrán desintegrarla para evitar la toma de decisiones. Los accionistas que se re-
tiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea suspendida por falta
de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los
presentes.

XII.- Los acuerdos tomados en contravención a las estipulaciones anteriores serán
nulos.

XIII.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley Ge-
neral de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea,
por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones
con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que
si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confir-
me por escrito. Para tales efectos el Presidente del Consejo de Administración o
el Administrador Único procederá a dirigir una carta a cada uno de los accionistas



AA12330170

con derecho a voto que contenga la propuesta de la resolución y una vez que la misma hubiere sido autorizada mediante la firma de conformidad por todos los accionistas señalados, se considerará aprobada, para lo cual el Secretario de dicho órgano procederá a certificar esta situación y a registrarla en el libro de Actas que lleve la sociedad. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas que nunca será inferior a cinco, pudiendo ser o no accionistas. La Asamblea determinará el régimen de la suplencia de los miembros propietarios del Consejo de Administración, pero en todo caso los suplentes sólo tendrán derecho a voto en ausencia del propietario a quien estén supliendo. -----

La Asamblea podrá designar a un Secretario, que no formará parte del Consejo de Administración, así como a un Prosecretario que supla al primero en su ausencia. -----

----- **DURACIÓN DEL CARGO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La duración en los cargos de Administrador Único y de los miembros del Consejo de Administración será indefinida, y estarán vigentes hasta que se realice un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, el nombramiento de sus administradores o de reelegirlos. -----

----- **QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Cada Consejero gozará de un voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Para cada sesión, los miembros del Consejo deberán ser previamente convocados por el Presidente del Consejo o por el Secretario por instrucciones del Presidente del Consejo, la convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que deban tratarse, el aviso deberá ser remitido por correo certificado o por telecopia (recabando por esa misma vía el acuse de recibo), y deberá entregarse por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. -----

De acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unani-



midad

legale

siemp

de Ac

Cons

mism

miem

creta

libro

CLÁ

la pe

ñará

CLÁ

se le

que

dos

taric

Las

nad

CL/

trac

con

las

I.- I

aúr

pec

y c

dei

fec

las

A)

B)

C)

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

9

23,076

lución y una vez que la
midad por todos los ac-
I el Secretario de dicho
en el libro de Actas que

D -----
ción de la sociedad es-
ministrador Único, se-

ón estará integrado por
ral de Accionistas que
La Asamblea determi-
ios del Consejo de Ad-
án derecho a voto en

ará parte del Consejo
al en su ausen-

MINISTRACIÓN -----
de Administrador Único
finida, y estarán vigen-
signados tomen pose-
en cualquier tiempo, el

ACIÓN -----
ción se considerará le-
tegrantes con derecho
se tomarán por mayo-
de calidad en caso de

previamente convoca-
instrucciones del Presi-
gar, día y hora de la
leberá ser remitido por
a vía el acuse de reci-
sicipación a la

res de la Ley General
de sesión, por unani-

midad de los miembros del Consejo propietarios, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirme por escrito. Para tales efectos el Presidente del Consejo de Administración procederá a dirigir una carta a cada uno de los miembros del Consejo propietarios que contenga la propuesta de la resolución y una vez que la misma hubiere sido autorizada mediante la firma de conformidad por todos los miembros propietarios del Consejo, se considerará aprobada, para lo cual el Secretario de dicho órgano procederá a certificar esta situación y a registrarla en el libro de Actas que lleve la sociedad, para las sesiones de Consejo. -----

----- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la Asamblea de Accionistas y, en su defecto, se desempeñarán como tal el miembro del Consejo que haya sido nombrado en primer lugar. --

----- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De cada sesión del Consejo de Administración se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar la lista de Consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, así como su desarrollo y acuerdos recaídos a los mismos, y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y secretario de la reunión, cuando menos. -----

Las actas serán foliadas progresivamente y al término del ejercicio social serán encuadernadas por año, de conformidad con el artículo treinta y cuatro del Código de Comercio. -----

----- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar las actividades que constituyen el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: -----

- A) Entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- B) Transigir y comprometer en árbitros. -----
- C) Absolver y articular posiciones. -----



AA12330171

D) Recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas. --

E) Recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos. -----

F) Presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la ley. -----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil del Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

III.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de México y demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

IV.- Poder general para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Poder general para ejercer actos de administración en materia laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Gerente Laboral ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes, empleados, factores o dependientes de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

VII.- Facultad para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

VIII.- Facultad para delegar total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las mismas, otorgando al efecto poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. -----

IX.- Las demás facultades enunciadas en los presentes estatutos. -----

X.- Las facultades a que aluden los numerales anteriores podrán ser ejercitadas ante toda clase de autoridades sean éstas Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y, en general, ante toda clase de personas, sean estas físicas o morales. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios Comisarios, los que podrán ser o no accionistas, y quienes continuarán en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

11

23,076

efectúe un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio de la facultad de revocar en todo tiempo los nombramientos, los cuales en todo caso, serán revocables. -----

----- CAUCIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS -----

----- QUE SE INDICAN Y EMOLUMENTOS -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria, al momento de la designación de las personas que se indican, podrá establecer las garantías que en su caso, deberán otorgar el Administrador Único, los integrantes del Consejo de Administración, los Comisarios, los gerentes y demás factores o funcionarios que por acuerdo del Órgano de Administración o de la Asamblea de Accionistas desempeñen labores de dirección. -----

En caso que la Asamblea General Ordinaria, resuelva que los Administradores, el Secretario, Comisarios y funcionarios caucionen su manejo, no se reintegrará la caución correspondiente, sino hasta que se aprueben las cuentas e informes relativos al ejercicio en que los funcionarios hubieren actuado. -----

De igual modo corresponde a la Asamblea General Ordinaria determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los ejercicios sociales serán anuales y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primero, que correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva, al treinta y uno de diciembre del año en curso. En caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione o se escinda, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se escinda y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo once del Código Fiscal de la Federación. -----

----- ESTADOS FINANCIEROS. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social, y deberán concluirse dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del mismo. -----

La presentación de la información financiera a la Asamblea de Accionistas corresponde al Órgano de Administración, y deberá incluir por lo menos, los datos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, coadyuvando para ello, además, al cumplimiento de las funciones legalmente asignadas al Comisario de acuerdo con el artículo ciento sesenta y seis de



AA12330172

la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de que la información financiera, sus anexos y el informe del Comisario sean puestos a disposición de la Asamblea por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión en que se vayan a discutir. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Del resultado de los estados financieros y previo el pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores de la sociedad, el remanente, si lo hubiere, se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea, para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la propia Asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

----- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los casos que fija la ley.

----- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores, quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: En el período de liquidación de la sociedad, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen estos estatutos, desempeñando el órgano de liquidación las funciones que en el curso normal de la sociedad corresponden al Órgano de Administración. De igual manera, el Órgano de Vigilancia continuará en funciones, con las facultades y obligaciones que en el curso normal de la sociedad le corresponden. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Órgano de Administración continuará en el desempeño de su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después de que se haya tomado el acuerdo de disolución o de que haya sido comprobada, o decretada la causa legal de ésta. -----

----- TRANSITORIOS. -----

PRIMERO.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social a que se refiere la cláusula séptima de los estatutos sociales a que acuerdan sujetarse, en su parte mínima fija, de la siguiente manera: -----



ACCIO

"OHL, C

UNIFEI

Sr. Car

"OBRA

SOCIEI

Sr. Ant

TOTAL

SEGU

resolv

La so

las sig

José /

Julián

Carlos

Juan I

José I

Felipe

Anton

Gabri

Los C

quiera

La As

ros ar

TERC

guient

María

Luz IV

CUAR

lazquil

La As

caucio

Así m

los fu

QUIN

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

13

23,076

ACCIONISTAS-----	ACCIONES---	SERIE---	VALOR-----	VALOR-----
EXHIBIDO				
"OHL, CONCESIONES", SOCIEDAD LIMITADA, -----				
UNIPERSONAL. -----	22,399-----	I	223,990,000.00-----	223,990,000.00

"OBRASCON HUARTE LAIN", -----				
SOCIEDAD ANÓNIMA. -----	1 -----	I	10,000.00 -----	10,000.00

TOTAL: -----22,400 ----- I ---224'000,000.00 ---224,000.000.00				

SEGUNDO.- Los accionistas reunidos en primera Asamblea General Ordinaria, resolvieron por unanimidad de votos tomar los siguientes acuerdos. -----

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por las siguientes personas: -----

----- Presidente
----- Consejero
----- Consejero
----- Consejero
----- Consejero
----- Consejero
----- Suplente
----- Suplente

Los Consejeros suplentes podrán instantáneamente suplir las ausencias de cualquiera de los Consejeros antes señalados. -----

La Asamblea General Ordinaria acordó por unanimidad de votos que los Consejeros antes designados no caucionarán el manejo de sus funciones. -----

TERCERO. Los accionistas designan como Secretario y Prosecretario a las siguientes personas. -----

----- Secretario
----- Prosecretario

CUARTO. Los accionistas designan como Comisario de la sociedad al señor Arturo Velazquillo Navarro, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar. -----

La Asamblea General Ordinaria acordó que el funcionario antes designado no caucionará su manejo. -----

Así mismo la Asamblea General Ordinaria por unanimidad de votos acordó que los funcionarios designados no recibirán emolumentos por sus funciones. -----

QUINTO. La Asamblea designó al Presidente del Consejo y a uno de los Conseje-



AA12330173

ros para que firmen y expidan los títulos representativos del capital social suscrito conforme a los acuerdos anteriores, títulos que serán entregados a sus accionistas. -----

SEXTO. "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a los señores

los
siguientes poderes para que, en su nombre y representación, sean ejercitados de forma individual: -----

A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la sociedad en todos los actos o hechos que se relacionen de manera directa o indirecta con la misma; b) Promover y contestar toda clase de demandas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificar escritos, allanarse a demandas o solicitudes, o tramitar cualquier asunto judicial o extrajudicial y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; c) Recusar; d) Transigir o conciliar; e) Articular y absolver posiciones; f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; g) Promover el Juicio de Amparo; h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie; i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; promover juicios contenciosos administrativos; j) Otorgar el perdón cuando proceda; k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; l) Comparecer ante autoridades fiscales; m) Hacer, reclamar, cobrar y recibir pagos; n) Rematar para la sociedad, presentar posturas, pujas y mejoras en remate; ñ) Hacer cesión de bienes; o) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite el poder. En el ejercicio de este mandato, los apoderados podrán realizar todos los actos y



celebra
para la
rollo d
nistraci
Dentro
tiendar
de pers
que pu
dicació
c) form
de req
para tc
del efe
zas de
celació
garant
gamier
para la
tar en
dos o
corres
ponde
locale
como
chos c
gueros
inmue
tando
conce
mente
o resc
lacion
los té
biene
toda c
estab

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

15

23,076

del capital social suscrito
entregados a sus accionis-

D ANÓNIMA DE CAPI-

los
ción, sean ejercitados de

en los términos del pri-
cuatro del Código Civil
os Civiles para los Esta-
generales y aún con las
cláusula especial, en los
el ordenamiento jurídico
nunciativa y no limitativa
comparecer ante particu-
trativas, ya fueren fede-
ta Conciliación y
hechos que se relacio-
ver y contestar toda cla-
es, proponer pruebas,
amitar cualquier asunto
instancias e incidentes
; e) Articular y absolver
autoridades o interponer
egales procedentes; g)
querellas penales de
eso, coadyuvando a la
permitan; promover juí-
ndo proceda; k) Desis-
el juicio de amparo; l)
cobrar y recibir pagos;
mejoras en remate; ñ)
os de la sociedad a la
ndo el procedimiento

los términos del
uatro del Código Civil
e se ejercite el poder.
izar todos los actos y

celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la operación normal de la mandante, para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del mandante y se comprendan en una amplia y general administración.

Dentro de dichas facultades quedan comprendidas las siguientes, sin que se entiendan enunciadas en una forma limitativa: a) celebrar contratos ante toda clase de personas públicas o privadas para la ejecución o prestación de todos los actos que pueda celebrar la sociedad; b) la de participar en los procedimientos de adjudicación o licitación de contratos, concursos, subastas o adjudicaciones directas; c) formular los correspondientes presupuestos y ofertas con sujeción a los pliegos de requisitos o condiciones cuando existan; d) constituir fianzas provisionales para tomar parte en concursos y subastas y retirarlas en su día, haciéndose cargo del efectivo o valores en que consistan; e) constituir en caso de adjudicación, fianzas definitivas así como obtener la devolución del importe de las mismas o la cancelación de los avales prestados, una vez extinguidas las obligaciones en cuya garantía fueron constituidas; f) concurrir en representación de la sociedad al otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean exigibles en derecho para la formalización de los contratos que se adjudiquen a la misma; g) subcontratar en todo o en parte, la ejecución de obras o prestaciones de servicios adjudicados o contratados a la sociedad, así como resolver o rescindir, en su caso, los correspondientes contratos, ejercitando todos los derechos que le puedan corresponder a la sociedad; h) tomar en arrendamiento o subarrendamiento edificios o locales para la instalación de las oficinas o dependencias de la sociedad, así como cualquier tipo de bienes muebles destinados a este fin, ejercitando los derechos correspondientes al arrendatario en nombre de la sociedad; i) contratar seguros de toda clase en coberturas de riesgo que afecten a bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como las actividades sociales de la sociedad ejercitando todos los derechos y facultades que puedan corresponder a la misma; j) concertar, modificar y rescindir contratos de obras y servicios directa o indirectamente necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, así como resolver o rescindir los contratos cuyo objeto sea la ejecución o prestación de obras, instalaciones, suministros o servicios que constituyan la actividad de la sociedad en los términos indicados en su objeto social; k) realizar en orden a la adquisición de bienes muebles por cualquier título excluidas acciones o participaciones sociales, toda clase de contratos civiles o mercantiles con absoluta libertad para convenir y establecer los pactos y condiciones que se estimen más favorables para la socie-



AA12330174



dad y l) abrir cuentas corrientes en bancos, cajas y demás entidades de crédito --

C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos

individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la compañía, a los que comparecerán con el carácter de representantes en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades de la compañía, o sea, comparecer con el carácter de representantes legales, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la compañía, por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que la empresa sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo de la empresa, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

D). FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Dentro de dicha facultad se comprende la de girar, librar, descontar, negociar, ceder, transferir, cobrar, pagar, protestar, intervenir, retirar y renovar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro título de crédito sea o no endosable, incluyendo las operaciones relacionadas con el factoraje financiero, con la única limitación que este poder sólo podrá ser ejercido en lo individual cuando las operaciones en que representen a la sociedad comprenda un monto de hasta \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS), o su equivalente en otra moneda. En caso de exceder dicho monto, esta facultad únicamente podrá ser ejercida mancomunadamente por dos apoderados, siempre y cuando uno de ellos tenga

pode
Todc
requ
que t
toriza
rias c
E) P
dos r
sus c
xican
Esta
de lo
F.- P
CAR
La fa
por de
SEPI
brino
para
CIED
toda
co y e
y reci
pales
ción
Ident
ment
OCT,
de la
SOS,
YO E
I.- Qu
acto,
certifi
II.- Q
gistro

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER
NOTARIO No. 163
MEXICO, D.F.

17

23,076

entidades de crédito --

CIÓN EN EL ÁREA LA-
ENTACIÓN EN MATE-

y terminar contratos

condiciones de trabajo,

parecer ante particula-

í como ante el Instituto

(INFONAVIT), Instituto

del Sistema de Ahorro

para el Consumo de los

y trámites necesarios

pañía, a los que com-

del artículo once de la

administradores, geren-

o administración en la

ntes del patrón y en tal

". En consecuencia, en

ados facultades de la

nta egales, en los

tracción segunda, sete-

ey Federal del Trabajo,

que sea citada la com-

bitraje, ya sean locales

parte o tercero intere-

sposiciones, en desahogo

las facultades genera-

de poder o cláusula es-

CLASE DE TÍTULOS

PRIMERA DEL ARTICU-

IONES DE CRÉDITO.

les contar, negociar, ce-

renovar letras de cam-

sea o no endosable,

financiero, con la única

vidual cuando las ope-

a monto de hasta

ale, otra moneda.

nte podrá ser ejercida

ido uno de ellos tenga

poder para actos de dominio. -----

Todos los actos que salgan del curso normal de las operaciones de la empresa, requerirán de la firma mancomunada de dos de los apoderados de la sociedad que tengan poder para actos de dominio, sin perjuicio de que se obtengan las autorizaciones de los órganos colegiados competentes, cuando ellas sean necesarias conforme a lo establecido en los estatutos sociales o conforme a la ley. -----

E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los que se ejercite. -----

Esta facultad deberá ser ejercitada siempre de manera mancomunada por dos de los apoderados nombrados. -----

F.- PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS. -----

La facultad a que se refiere este inciso deberá ser ejercitada de manera mancomunada por dos de los apoderados nombrados cuando otorguen poderes para actos de dominio. -----

SEPTIMA.- Designar como apoderados de la sociedad a la señorita
y a los señores

para que en nombre y representación de "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, realicen conjunta o separadamente toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, quedando facultados para presentar y recoger todo tipo de declaraciones fiscales ya sean federales locales o municipales, solicitudes de devolución de impuestos, así como para tramitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y recoger la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, por lo que podran firmar toda clase de documentación, sea pública o privada necesaria para tal efecto. -----

OCTAVA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a los documentos relacionados en la certificación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que los comparecientes me solicitan que la sociedad sea inscrita en en el Registro Federal de Contribuyentes, por medio remotos, bajo el sistema de inscrip-



AA12330175

ción al mencionado registro a través del suscrito Notario, de conformidad con la regla dos punto tres punto cuatro de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad, respecto del uso del mismo, especificando que se incluyó el convenio previsto en la fracción primera del artículo veintisiete constitucional. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes, que al participar inversión extranjera directa o indirectamente en el capital social, deberán dentro del plazo de cuarenta días hábiles solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y notificar, a dicho Registro, de cualquier modificación de la denominación, objeto social, transformación, aumento o reducción del capital social, cambio de estructura accionaria, de domicilio o del representante legal, de conformidad con los artículos Treinta y Dos y Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y Treinta y Ocho y Cuarenta y Cinco del Reglamento. -----

V.- Que declaran los comparecientes que los señores

son de nacionalidad Española, por lo que hago la prevención a que se refiere el artículo Ciento Cincuenta y Dos del Reglamento de la Ley General de Población, en el que se establece que el desempeño de sus respectivas actividades, estará sujeto a la autorización que a juicio de la Secretaría de Gobernación se les expida, por lo que deberán ingresar al país con la calidad migratoria suficiente y que los señores

son de nacionalidad Mexicana. ---

VI.- Que "OHL, CONCESIONES", SOCIEDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, opta por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que es "no residente" por lo que el señor , declara bajo protesta de decir verdad que "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentará la relación a que se refiere el quinto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro. -----

VII.- De conformidad con la regla dos punto tres punto diecinueve y dos punto tres punto veintiuno de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, con la letra "C", agrego al apéndice copia fotostática de la cédula de identificación fiscal de "OBRAS-CON HUARTE LAIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que aparece la siguiente



clave (

cero u

VIII.- (

Calerc

para la

actuar

tes do

A.- El

SOCIE

mero

tres, a

una co

B.- El

ANÓN

cinco,

apénc

rá a lc

IX.- Q

Carlo

gar de

ro, cc

segur

Me a

mero

ta su

autor

diez

Anto

lugar

sado

Me a

merc

cons

cer e

mil c

23,076



MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

19

23,076

, de conformidad con la
Área Fiscal para dos mil

a Secretaría de Relacio-

to del Reglamento de la

nversiones Extranjeras,

expedición del permiso

la constitución de la so-

incluyó el convenio pre-

cional. -----

versión extranjera direc-

del plazo de cuarenta

Registro Nacional de In-

quier modificación de la

ducción del capital so-

representante legal, de

atro de la Ley de Inver-

reglamento. -----

án - C

onalidad , por

to Cincuenta y Dos del

a establece que el de-

autorización que a jui-

ue deberán ingresar al

s

tez, Arturo Velazquillo

onalidad Mexicana. ---

UNIPERSONAL, opta

ya que es "no residen-

al, declara bajo protes-

JENSE", SOCIEDAD

n a que se refiere el

la Federación, a más

que dos punto tres

co, ra "C", agre-

in fiscal de "OBRAS-

parece la siguiente

clave de registro federal de contribuyentes: OHL noventa y nueve, cero nueve,
cero uno, B setenta y cinco. -----

VIII.- Que los señores

declaran que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente
para la celebración de este acto y que la representación que ostentan y por la que
actúan, está vigente en sus términos, personalidad que acreditan con los siguien-
tes documentos: -----

A.- El señor por "OHL, CONCESIONES",
SOCIEDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, con primer testimonio de la escritura nú-
mero veintitrés mil setenta y cuatro, de fecha diecinueve de febrero de dos mil
tres, ante mí, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", del que
una copia cotejada se agregará a los testimonios que de esta escritura se expidan

B.- El señor por "OBRASCON HUARTE LAIN", SOCIEDAD
ANÓNIMA, con primer testimonio de la escritura número veintitrés mil setenta y
cinco, de fecha diecinueve de febrero de dos mil tres, ante mí, que agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "E", del que una copia cotejada se agrega-
rá a los testimonios que de esta escritura se expidan -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

, originario de lu-
gar donde nació el día de de mil solte-
ro, con domicilio convencional en

Me acredita su legal estancia en el País, con Forma Migratoria Tres ("FM-3"), nú-
mero n la que cons-
ta su calidad de no inmigrante visitante, persona de negocios, en la que se le
autoriza a permanecer en el país, por un lapso de sesenta días, a partir del día
diez de febrero de dos mil tres. -----

originario de

lugar donde nació el día
con el mismo domicilio que el anterior, -----

Me acredita su legal estancia en el País, con Forma Migratoria Tres ("FM-3"), nú-
mero , en la que
consta su calidad de no inmigrante visitante, en la que se le autoriza a permane-
cer en el país, por un lapso de un año, a partir del día veintidós de junio de dos
mil dos. -----



AA12330176

X.- Que me identifique plenamente como Notario, ante los comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber del derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XII.- Que leído este instrumento a los comparecientes, manifestaron cada uno de ellos su comprensión plena y su conformidad firmándolo el día diecinueve de febrero de dos mil tres, mismo momento en que lo autorizo. ----- Doy fe.---

Firmas de los señores

llo. -----

M. Fernández. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "CONCESIONARIA MEXIQUENSE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN VEINTIÚN PÁGINAS. -----

antes, a
falsedad
umento
a de su

uno de
de fe-
y fe.---
ina Ca-

cuatro

bastará
eciales
conferi-

se dan
dminis-

en con
i, tanto
de de-

ltades
specia-

e otor-

PARA
ARIA-

23,076

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.



21

23,076

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES. ---

CORREGIDO. --- DOY FE. ---

vcr*



AA12330177



los comparecientes, a
declaran con falsedad
nente este instrumento
es ilustré acerca de su

umento. ---

ifestaron cada uno de
l día diecinueve de fe-

----- Doy fe.---

al y Antonio Mena Ca-

ntos cincuenta y cuatro

ón se transcribe: -----

s y cobranzas, bastará

eral ☐ las especiales

e se entiendan conferi-

á expresar que se dan

de facultades adminis-

astará que se den con

tades de dueño, tanto

gestiones a fin de de-

onados, las facultades

oderes serán especia-

los poderes que otor-

N, QUE SE EXPIDE

ÓNIMA DE CAPITAL

EN VEINTIÚN PÁGI-



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

A



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0903,162
200309002824
28540V84

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. FIDEL ZARATE ARENAS esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONCESIONARIA MEXIQUENSE SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 29 de Enero de 2003

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



SE
SAT

SERVICIO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

REGULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
0111990901B75

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
OIRAS CONTINUA TEJAN SA

FOLIO
F 1384018
DF-07/10/99-R
7RJG14PCSFin

MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER

NOTARIO No. 163

MEXICO, D. F.

21

23,076



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES. ---

CORREGIDO. --- DOY FE. ---

VCR*



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la

10:30 hrs bajo la partida número 212

del volumen 57 libro Primer de

Comercio de Naucalpan

Tlalnepanla, Méx., a 24 de Febrero del 2003



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.

ADSCRITOS A LOS MUNICIPIOS DE
TOLUCA PAN Y MUJERES GUAYAS

ARTÍSTICO GÓMEZ ALDESO

USE TOMO RAZON. - DOY FE.